

La Plata, 12 de marzo de 2010.

VISTO que la Ley de Educación Provincial N° 13.688 extiende la obligatoriedad escolar hasta la finalización del nivel secundario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en este marco es necesario garantizar con acciones el ejercicio del derecho a la educación de los adolescentes y jóvenes generando condiciones de ingreso, permanencia y egreso del nivel secundario;

Que el nivel de educación secundario tiene por objetivo formar a los alumnos, garantizando las prácticas educativas que le permitan constituirse como ciudadanos, prepararse para el mundo del trabajo y para la continuidad de los estudios superiores;

Que el artículo 4 de la norma citada específicamente establece que la educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común;

Que se promueve en los adolescentes y jóvenes el respeto a la interculturalidad, a las semejanzas y diferencias identitarias garantizando una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona sosteniendo el derecho a la igualdad en educación;

Que aún contando con los instrumentos jurídicos pertinentes y las condiciones para la provisión de la Educación, en determinadas situaciones es necesario crear o implementar nuevos formatos educativos;

Que en aquellos casos de alumnos que, temporaria o permanentemente, se encuentren impedidos de continuar recibiendo educación por cuestiones de enfermedades prolongadas o requieren de internaciones o atenciones especiales, amerita la instrumentación de procedimientos y metodologías específicas que garanticen la continuidad del proceso educativo;

Que corresponde en este último aspecto establecer de forma enunciativa y al sólo efecto orientativo el universo de patologías que posibilitarían la inclusión del alumno en el programa;

Que asimismo resulta necesario determinar las condiciones de admisión del alumno y la normativa aplicable en materia de inscripción, organización y calificaciones;

Que el artículo 28 inciso a) de la Ley 13688 establece como función y objetivo del nivel secundario garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1:** Determinar las condiciones de admisión, inscripción, calificaciones y certificación de aquellos alumnos del nivel secundario que por razones de salud, ya sea en forma temporaria o permanente, necesiten atención domiciliaria y/o hospitalaria; las cuales se regirán por lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.



**ARTÍCULO 2:** Que la presente propuesta estará enmarcada en un accionar conjunto de la Dirección Provincial de Educación Secundaria y la Dirección de Educación Especial, a través de sus instituciones.

**ARTÍCULO 3:** Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de esta Dirección y en Subsecretaría de Educación, y notificar a la Dirección Provincial de Gestión Educativa y Dirección de Educación Especial. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 8



REGISTRADO EN SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LA PLATA, 7/4/2011

  
Claudia C. Bracchi  
Directora  
Dirección Provincial de Educación Secundaria  
Dirección Gen. de Cultura y Educación

### ANEXO I

Alumnos del nivel secundario en el ámbito hospitalario y domiciliario:

#### Requisitos para la Admisión

- 1.- Certificado médico expedido por el o los profesionales tratantes en los que figure patología que padece el alumno con período de permanencia en el domicilio/hospital mayor a 30 días corridos para el tratamiento de la enfermedad.
- 1.2.- El certificado médico deberá ser expedido o refrendado por un organismo oficial.
- 1.3.- El certificado del periodo de embarazo, con fecha probable de parto, deberá especificar el trastorno que justifique la escolaridad domiciliaria, o la enfermedad o atención especial que necesite el hijo de la alumna/madre.
- 2.2.- Constancia o certificado de estudios parciales de las materias cursadas y /o aprobadas del nivel secundario en esta jurisdicción o su equivalente en otras

#### Patologías consideradas para la admisión en la escolaridad en domicilio/hospital

Oncológicas

Fobias.

Embarazo que presente trastornos para la embarazada. Período que corresponde al Puerperio

Traumatismos

Insuficiencia hepática grave. Transplantes.

Insuficiencia renal grave. Transplantes.

Enfermedades neurológicas.

Cardiopatías

Patologías respiratorias graves.

Distrofias musculares y osteogénesis imperfecta. En estado de riesgo

Cuidados prequirúrgicos y postquirúrgicos.

Enfermedades dermatológicas.

Quemaduras.

Otro tipo de patologías cuando el especialista médico justifique la necesidad de la atención domiciliaria u hospitalaria

#### Inscripción, organización y calificación.

1.- El alumno que reciba atención domiciliaria/hospitalaria continuará matriculado en la escuela de origen y será inscripto en la escuela domiciliaria mientras se cumplan los requisitos de admisión.

1.1.- La atención será de carácter temporario cuando no exceda los 180 días y permanente cuando se supere este tiempo de atención (a partir de 180 días)

1.2.- La escuela del nivel solicitará a la escuela especial que corresponda la intervención de la misma.

1.3.- La escuela del nivel informará a la inspección distrital de la solicitud mencionada anteriormente.

2.- La evaluación, calificación y acreditación de los alumnos se regirá por la normativa vigente, destacando los siguientes puntos:

- Al término de cada trimestre, los alumnos y sus familias recibirán la calificación correspondiente al mismo reflejando el progreso de los aprendizajes en función de las expectativas de logro establecidas para cada materia.
- Las calificaciones parciales serán numéricas según escala de uno a diez puntos en números naturales. La calificación final podrá expresarse en números decimales de ser necesario.
- En cada trimestre el alumno deberá tener al menos dos calificaciones que surgirán de los instrumentos de evaluación que el docente domiciliario y el docente de la materia consideren pertinentes.
- La calificación final será el promedio de las calificaciones correspondientes a cada trimestre.

- Los alumnos serán evaluados en su domicilio o en su escuela de origen según las características de su estado de salud

### 3.- Boletines

3.1.- Los alumnos con atención en domicilios u hospitales tendrán el boletín del nivel secundario

3.2.- El docente de la materia y el docente domiciliario son los responsables de la confección del mismo.

3.3.- La firma del boletín es responsabilidad del director de la escuela de nivel.

3.4.- Los alumnos podrán ser exceptuado en hasta 3 (tres) materias con el correspondiente pedido de excepción a la DPESEC.

3.5.- La constancia de las calificaciones y confección del boletín deberán registrarse por lo dispuesto en:

Resolución N° 2022/83: Libro de actas de exámenes. y comunicación 58/79 y 62/81

Libro matriz circular N°1009/71 común 58/69 y 62/81

Registro anual de calificaciones común. 58/79

### 4.- Confección de los analíticos

Se deberán aplicar las pautas contenidas en la Guía de administración del año 1985.